

Criterio Asociación Centro Ciudadano de Estudios para una Sociedad Abierta (ACCESA)

A solicitud de la señora diputada Ana Lucía Delgado Orozco, Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Estimados señores de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios,

Con respecto al expediente 21161 “Ley de Transparencia Fiscal. Reforma del Artículo 115 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo De 1971 y sus reformas”, el cual propone lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el Artículo 115 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, que en adelante se leerá como sigue:

Artículo 115-Usó de la información

La información obtenida o recabada solo podrá usarse para fines tributarios de la propia Administración Tributaria, la cual está impedida para trasladarla o remitirla a otras oficinas, dependencias o instituciones públicas o privadas, salvo el traslado de información a la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas.

La información y las pruebas generales obtenidas o recabadas como resultado de actos ilegales realizados por la Administración Tributaria no producirán ningún efecto jurídico contra el sujeto fiscalizado.

Sin embargo, será de acceso público la información sobre los nombres de las personas físicas y jurídicas que tienen deudas tributarias con la Hacienda Pública y el monto de dichas deudas.

La Administración Tributaria deberá publicar mensualmente la lista actualizada de las personas deudoras con la Hacienda Pública y los montos adeudados, así como los nombres de las personas físicas o jurídicas que no han presentado sus declaraciones o que realizan actividades económicas sin haberse inscrito como contribuyentes.

Además, una vez al año, la Administración Tributaria deberá publicar la lista actualizada de Grandes Contribuyentes y Grandes Empresas Territoriales que reportaron pérdidas o utilidades iguales a cero en el anterior año fiscal, indicando nombre y número de cédula. La lista deberá estar disponible en una página web de acceso público.

Sin perjuicio del deber de sigilo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, así como en el artículo 117 de este Código, cuando la Administración Tributaria, en el ejercicio de las

potestades legales que tiene atribuidas para la aplicación del sistema tributario, llegue a conocer transacciones encaminadas a legitimar capitales está facultada a comunicarlo al Ministerio Público, para los fines que procedan.

TRANSITORIO ÚNICO- La publicación por primera vez de la lista de Grandes Contribuyentes y Grandes Empresas Territoriales que reportaron pérdidas o utilidades iguales a cero en el anterior año fiscal, deberá realizarse en plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Y considerando:

- Que la Sala Constitucional, mediante la sentencia 2018-18694, resolvió de forma unánime que la información sobre el nombre y número de cédula jurídica de las empresas calificadas como grandes contribuyentes que han reportado pérdidas o cero ganancias no está protegida por el secreto tributario ni califica como información confidencial o sensible, por lo que se debe garantizar su publicación como parte del derecho constitucional al acceso a la información pública, inscrito en el artículo 30 de la Constitución Política.
- Que la Contraloría General de la República, en sus informes DFOE-SAF-IF-04-2015 y DFOE-SAF-IF-00002-2018, ha señalado que un importante número de Grandes Contribuyentes Nacionales y Grandes Empresas Territoriales (22% y 27% del total, respectivamente) declararon pérdidas o cero impuestos de utilidades en años recientes, por lo que no pagaron impuestos a pesar de que mostraron una capacidad económica importante.
- Que en esos mismos dos informes la Contraloría General de la República encontró preocupantes indicios de actividades irregulares y tipologías por parte de los Grandes Contribuyentes Nacionales y las Grandes Empresas Territoriales que pueden explicar el por qué en algunos casos declaran cero impuestos o pérdidas, entre las que se encuentran: inconsistencias en las cifras de las declaraciones realizadas; la declaración de ingresos gravables como no gravables y deducciones de gastos improcedentes; operaciones con paraísos fiscales y con precios de transferencia que no proceden.
- Que la evasión fiscal y otras prácticas anómalas o indebidas en materia tributaria revisten un evidente carácter de interés público ya que socavan la sostenibilidad financiera y fiscal del Estado y le impiden a éste financiar los servicios públicos que debe brindarle a la ciudadanía. En este sentido, vale recalcar que estos Grandes Contribuyentes Nacionales y Grandes Empresas Territoriales constituyen los dos segmentos más importantes en términos de recaudación tributaria, por lo que sus aportes o falta de ellos tienen un impacto desproporcionado en la sostenibilidad financiera del Estado.

- Que los Principios de Alto Nivel para la Transparencia Fiscal, la Participación y la Rendición de Cuentas endosados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2012 (resolución A/RES/67/218) señalan que “Todas las personas tienen derecho a buscar, recibir e impartir información sobre las políticas fiscales. Para contribuir a garantizar este derecho, los sistemas jurídicos a nivel nacional deben establecer una clara presunción a favor de la disponibilidad pública de la información fiscal sin distinción. Las excepciones deben ser limitadas, estar claramente dispuestas en el marco legal y sujetas a la efectiva impugnación mediante mecanismos de revisión de bajo costo, independientes y oportunos”.

- Que en el Compromiso Marco para el Fortalecimiento del Estado Abierto y el Diálogo Nacional firmado el 2 de abril del 2019 por los jefes de los tres Poderes de la República y el Tribunal Supremo de Elecciones, éstos se comprometen a, entre otras cosas, “Estimular las auditorías y veedurías ciudadanas como instrumentos para incentivar el control de la función pública y velar por el buen uso de las finanzas públicas para así combatir la corrupción y promover el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos”, para lo cual es vital que la ciudadanía, los medios de comunicación y las organizaciones de sociedad civil puedan tener acceso a información completa, oportuna, actualizada y fidedigna de la administración hacendaria y que la transparencia fiscal sea un ejercicio proactivo y periódico por parte del Ministerio de Hacienda..

- Que desde hace varios años el Ministerio de Hacienda tiene entre sus prioridades impulsar la transparencia fiscal como principal medio para la toma informada de decisiones y la rendición de cuentas a la ciudadanía acerca del destino de los recursos públicos, la situación financiera del país y los procesos de compras públicas de bienes y servicios.

- Que en el actual contexto de crisis fiscal este compromiso de transparencia fiscal reviste una importancia todavía mayor y debe expandirse hasta donde sea apropiado a áreas en las que anteriormente estaba ausente.

- Que una mayor transparencia fiscal no solo permitiría identificar y sancionar a aquellos contribuyentes que estén evadiendo impuestos o estén en condición de morosos, sino que también puede incentivar a la ciudadanía en general a cumplir a tiempo con sus obligaciones tributarias al brindar mayor credibilidad a las acciones del Ministerio de Hacienda.

Presentamos el siguiente criterio:

- Desde ACCESA nos pronunciamos a favor de la aprobación del Expediente N.º 21.161 “Ley de Transparencia Fiscal. Reforma del Artículo 115 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas”, ya que consideramos que las reformas propuestas vienen a garantizar y asegurar el derecho de acceso a la información de interés público, la transparencia fiscal y la participación ciudadana, y no lesionan el derecho a la privacidad ni el secreto tributario.

Atentamente,

María Fernanda Avendaño Mora
Presidente
ACCESA

mariafernanda.avendano@accesa.org